

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1609

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00190-00
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano Paz
Correo Electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Rubén Darío Pino Sabogal

I. Asunto:

Se resolverá en forma negativa la solicitud allegada por la apoderada actora, a efectos de que le sean remitidos los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, en tanto aquellos fueron diligenciados a través de la Secretaría del Juzgado en virtud del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la memorialista los escritos arrimados por las diferentes entidades bancarias, así como el escrito proveniente de la Cámara de Comercio de Palmira.

En tanto la Cámara de Comercio de Palmira informa haber registrado la cautela de embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, denominado Víveres Rubén Darío y distinguido con matrícula mercantil No. 119024, se procedió a verificar el certificado de existencia y representación constatando en debida forma la inscripción del embargo y por consiguiente se ordenará su secuestro.

Toda vez que la apoderada judicial actora aporta escrito informando la dirección de correo electrónico suministrada por el Sr. Rubén Darío Pino Sabogal a la entidad demandante en los términos del inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se procederá a ordenar su notificación a través de la Secretaría del Juzgado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud efectuada por la actora a efectos de que le sean remitidos los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – PONER en conocimiento de la parte actora, los escritos provenientes de las diferentes entidades bancarias, para que a bien lo tenga.

TERCERO. – PONER en conocimiento del extremo demandante el escrito proveniente de la Cámara de Comercio de Palmira, a través del cual informa el registro de la medida previa comunicada.

CUARTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestro, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

QUINTO. – Glosar el escrito radicado por la parte actora donde informa la dirección de correo electrónico del Sr. Rubén Darío Pino Sabogal.

SEXTO. – ORDÉNESE a través de la Secretaría del Juzgado, notificar al Sr. Rubén Darío Pino Sabogal a la dirección electrónica sandravipius@gmail.com reportada por la actora, con fidelidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 61 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 20 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efbf85157e1e5fe96026153638e51018fa7f816bfeadb585687d3c42f
691f62b**

Documento generado en 19/08/2021 11:16:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**